et buen didou de les trabales.

the restant aniversalous sal supressorem

contents have north all and rate and more

era materialus de mayares dis cades en que termino diche plan de des

enterizacioni nizere se aborizetta al condrutista, sineda



ah I musi menga ia emili sa nga man avil

Act of Bl Ingenium temina derecha conflicten resultar de la paralla MADRID store something of the store and store schoon often described Lasters and an one

ADVERTENCIA OFICIAL.

in suspender for tradicion in reducinion as

hop on exist to elserta new sharperrais be

but recall that to due bencherium in the

to let b A trainistration form i raise to

Las feyes, órdenes y anancios que hayan de in-sertarse en los Bolarines Oriciales se han de man-dar al Gefe Polífico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1033).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de insericios.—En esta capital, llevado a domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un allo.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Releva, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonoen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no potre, se inserta-ran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimaneu de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

satistic (of Krander established and the MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Exemo, senor Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 26 de agosto de 1861, -SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO. to our mount assisted out of builds into the way

Esposicion á S. M.

Señora: La esper encia a quirida desde que por Real órden de 18 de marzo de 1846 se aprobó el pliego general de condiciones que actualmente rige para las contratas de obras públicas, ha hecho ver la necesidad de introducir en él algunas modificaciones que reclaman á la vez la justicia y la conveniencia.

Esta reforma es tanto mas útil en el dia, cuanto mas frecuente es la necesidad dia, cuanto mas frecuente es la necesidad en que se encuentra la Administracion de resolver las varias cuestiones à que dan lugar los muchos contratos que celebra con los particulares para llevar à cabo los servicios que se hallan à su cargo. Cuando la penuria del Tesoro no permitia atender eficazmente al fomento de un ramo que tanto influye en el desarrollo de la produccion y de la rigueza, apenas se echaduccion y de la riqueza, apenas se echaban de ver los inconvenientes que ofrecia la aplicacion de las actuales condiciones generales; pero hoy, que por el cambio favorable de las circunstancias, las obras públicas han tomado notable incremento. no puede prescindir el Ministro que sus-cribe de someter à la aprobación de V. M. las regias mas conducentes para el cumplimiento de los contratos à que su eje-cucion da lugar, con reciprocas ventajas de la Administración y de los particulares que con ella estipulan.

Para alcanzar este resultado, conviene ajustar todo lo posible las prescripciones que deben regir en esta clase de contratos á los principlos del derecho comun, ha-ciendo desaparecer algunas disposiciones estremadamente rigorosas que son causa de retraimiento para los especuladores de buena fe; pues si bien la connicion del Estado no puede ser igual à la de aquellos en sus reciprocas obligaciones, tampoco deberán rilocuársale talas privilegias que de la constantación.

4.º Los que se halien bajo interdicción judicial por incapacidad física o moral.

5.º Los que setuviesen faliados ó en sus pienes interventidos. deberán otorgársele tales privilegios que

el interés privado quede sin defensa hasta | como dendores á los caudales públicos en un punto que rechazan igualmente la equidad y la misma conveniencia bien enten-

dida de los intereses públicos.

Preciso es, por otra parte, dar à estas prespripciones mas amplitud que la que hoy tienen, poniéndolas mas en armonia con la legislacion de obras públicas y con la jurisprudencia establecula, marcando clara y terminantemante, por seguina de clara y terminantemante. clara y terminantemente, para que en su aplicación no haya lugar á dudas, las re-faciones quo deben existir entre las partes contratantes, los derechos y garantías que corresponden en determinados casos á los contratístas sin amenguar los de la Administracion, y fijando las facultades que esta debe reservarse para el desempeño de la alta misión que le está confiada.

Tedos estos estremos, Señora, se concilian en el trabajo que, propuesto por la Dirección general de Obras públicas despues de un prohijo y maduro esculto, y examinado detenidamente por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, tengo el honor de sameter á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de julio de 1861.—Señora. —A.L. R. P. de V. M., El Marqués de Corveration and an older OF . It.

iqui se solo REAL DECRETO LALI do omob daraciones de

Atendiendo i las razones que Me ha espuesto el Ministro de Fomento,

He venido en aprobar y mandar que se observe en lo sacesivo el adjunto pli go de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Dado en Palacio à diez de julio de mil ochocientos sesenta y uno. — Està rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Pliego de condicionos generales para las contratas bu successful de obras públicaso en malqualoga

Disposiciones generales.

Artículo 1. No podrán ser contra-listas de obras públicas:

1.° Los menores de edad. 2.° Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaido contra ellos auto de prision.

 Los que por sentencia judicial ha-yan padecido penas corporates aflectivas ó infamatorias, y no hubiesen obtenido rehabilitacion.

6.º Los que estuviesea apramiados

I this fellow quin record v

como dendores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

7.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos por su falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Art. 2.º La persona á cuyo favor hava sido a fjulticada la ejecución de una obra ó servicio deberá prestar la fianza que prefije el pliego de condiciones particulares, la cual se depositara en el ounto culares, la cual se depositara en el punto que en el mismo pliego se determine, y no escederá nuaca del 10 por 100 de la can-tidad en que se haya hecho la adjudica-

Art. 5.º En el término de 30 dias. contados desde la fecha de la órden de adjudicación, presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza à que se refiere el artículo

Si dejase de cumplir con esta disposi-cion, perderà el depósito provisional que haya hecho, quedando anulada la adjidicicion.

Art. 4.° Serán de cuenta del adjudi-catario todos los gastos que ocasione la estension del documento en que se consigne la contrata. Art. 5.º Se entregará al contratista

copia autorizada de los planos, presupuesto y pliego de condiciones, y se le facili-tarán los demas documentos del proyecto para que pueda examinarlos ó copiarlos, si lo crevere necesario. Art. 6.º Los contralistas quedan obli-

gados à las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes, en todo lo relativo à las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecucion de sus contratos, renunciando al

derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 7.º Este pliego de condiciones regirá en todo aquello en que ro sea mounicado por las particulares de cada con-

CAPITULO II.

Ejecucion de las obras.

Art. 8.º El Ingeniero encargado de las obras hará el trazado y replanteo de las mismas sobre el terreno, con sujecion à los planos y perfi es, estableciendo laseñiles convenientes, referidas en cuanto sea posible á puntos invariables que sirvan de comprobacion; estendiéndosa por duplicado un acta que firm rán el logeniero y el contratista, en la que se acredite haberse verificado el replanteo con arreglo al proyecto.

Uno de los ejemplares se unirá al es-pediente de la contrata, quedando el otro en poder del contratista, y remitiendose copia à la Dirección general.

Art. 9.º Los gastos del replanteo ge-neral y los que sean necesarios para la formacion del espediente de esproplacion serán de cuenta del Estado, y del contra-tista los que ocasionen los regianteos parciales que pue la exigir el curso de las obras.

Art. 10. El contratista dará principio à las obras en la época fijada en las condiciones de la contrata; empleará en ellas el suficiente número de operarios, y las eje-cutará con estricta sujecion à los planos y perfiles que formen parle del proyecto, à las condiciones facultativas del mismo y à las instrucciones y ordenes que le diere el Ingeniero por si ó por medio de sus su-balternos, pudiendo exigir que estas se le comuniquen por escrito.

Art. 11. Si por un obstaculo de cualquier clase, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese este comenzar l. s obras en el tiempo prelijado, ó tuviere que suspenderlas, se le otorgará una pró-roga proparcionada para el cumplimiento de su contrato.

Art. 12. Durante la ejecucion de las obras, el contratista ó su representante fiobras, el contratista ó sa representante fijará su residencia en un punto próximo á
las mismas, del que no podrá ausentarsesia conocimiento del Ingeniero. En este
caso dejará una persona que le sustituya,
con la facultad de dar las convenientes
disposiciones y de hacer los pagos de los
operarios, à fin de que por su ausencia no
se paralicen los trabajos. Cuando el contratista falto à esta prescripcion, serán
válidas las notificaciones que se le hagan,
depositándolas en la Alcaldia del pueblo
de sa residencia oficial.

Art. 13. El contratista, por si ó por
medio de sus encargados, acompanará à
los Ingenieros en las visitas que hagan à
las obras, siempre que est s lo exijan.

las obras, siempre que est s lo exijan, Cuidara asimismo de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no lavadan con las labores la zona acotada para la ejecucion de los trabajos, ni depositen en la misma materiales de ninguna

Art. 14. El contratista no podrá recusar al Lageniero encargado de las obras, ni à los Ayudantes y sobreslantes que estén à sus ordenes para vigilar su ejecu-

No podrá lampoco exigir que por etro facultativo se hagan reconocimientos y taraciones de las ejecutadas y de los materiales acopiados durante el tiempo de la contrata, à pretesto de que no se abonan las cantidades proporcionales a buena cuenta, o que se le exige mas de le que corresponde con arregio à las condiciones. Sin embargo, si hubiere razones especiales y fundadas à jucio del Gobierno, este reso verà lo que sea justo sobre las reclamaciones que los contratistas juzguen conveniente hacer, pero sin que este sea motivo para que se altere el curso natural de las obras.

Art. 15. El número de operarios y los medios ausiliares necesarios para la ejecucion de las obras, serán siempre proporcionados à la estension y naturaleza de las que bayan de ejecutarse; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion, se le pasará nota de los mismos por el contratista, siempre que la reclame

Art. 16. El Ingeniero tendrá derecho à exigir que sean despedidos los operarios del contratista por causa de insubordinacion ó cualquiera otra que influya en el huen órden de los trabajos.

Art. 17. Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de los daños que se causen con la esplotacion de las canteras que le señale el Ingeniero; con la estracción de tierras para la ejecucion de los terraplenes; con la ecupacion de los terrenos para formar caballeros, y para colocar talleres y materiales; con la habilitacion de caminos para trasporte de estos, y con los demás trabajos que requiera la obra, cumpliendo los requisitos que prescribe el reglamento para la ejecucion de la ley de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, à menos que se convenga amigablemente con los propietas ries acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados; debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con aquellos hubiese celebrado.

No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las partidas asignadas en el presupuesto de la obra para estos gastos.

Art. 18. Los contratistas pedrán esplotar las canteras y estraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado o del comun de los pueblos, sin abonar indemnizacion de ninguna especie. Si las canteras ó materiales se hallasen en terrenos de propiedad particular, deberán indemnizar al dueño de cuantos daños y perjuicios se le irroguen, y unicamente cuando la cantera se halle abierta y en esplotacion, le satisfarán el importe del material estraido por unidadal precio à que se venda en el mercado.

En niagun caso podrá el contratista vender los materiales, á no ser que le pertenezcan en propiedad independientemente de su calidad de contralista.

Art. 19. No podrá el contratista por si, bajo ningun pretesto, hacer obra alguna sico con estricta sujecion al proyecto que baya servido de base al contrato, sin que tenga derecho al abono de las obras que ejecutare en contravencion à este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que este le ha prevenido llevarlas á cabo, en cuyo caso le serán de abono con arregio à los precios de contrata.

Art. 20. Los materiales de todas clases se tomarán de los puntos designados en los documentos de la contrata ó de los que determine el Ingeniero; debiendo llenar las condiciones requeridas en cada caso especial, estar perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y ser empleados en las obras conforme à las reglas del arte.

Art. 21. No se procederà al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Ingeniero

Art. 22. Cuando los desmo tes produzcan piedra que pueda aprovecharse para cualquiera otra obra de la contrata a juicio del Ingeniero, tendra el contratista obligacion de apilarla en los puntes próximos al de estraccion y en la forma que el mismo Ingeniero prescriba.

Art. 23. Cuando los materiales no fueren de buena calidad ó no estuvieren bien preparados, el Ingeniero dará orden al contratista para que los reemplace à su costa con otros arreglados á condiciones. Si

las faltas que tengan y la pasará al contralista, quien à su vez espondrà las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará este cuenta al superior inmediato, para la resolucion que parezea mas

Si las circunstancias ó el estado de la obra no permiliesen esperar esta resolucion, el Ingeniero tendrà facultad para emplear los materiales que mejor le pa-rezca, à fin de evitar los perjuicios que pudieran resultar de la paralizacion de los irabajos; asistiendo al contratista el deres cho à la indemnizacion de los perjuicios que se le havan causado en el caso de que la Superioridad, no apruebe la determi-

nacion tomada por el Ingeniero. Art. 24. Cuando los Ingenieros adviertan vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecucion, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podráh disponer que las partes defectuesas se demucian y reconstruyan à costa del contratista, el cual es esclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, 7 de las faltas que en las mismas puedan notarse, s n que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno el que el Ingeniero ó sus subalternos las hayan examinado y reconocido durante su construccion, pues todas son de su cuenta y riesgo, independientemente de la inspeccion de aquel y de la responsabilidad en que à su vez pueda incurrir.

Dado caso que el contratista se niegue à la demolicion y reconstruccion de las obras, se procederá en términos análogos à los espresados en et artículo auterior.

Art 23. Si el Ingeniero tuviere fun-dadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquiera tiempo, antes de la recepcion definitiva, la demolicion de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuo-sas. Los gastos de demolición y reconstruccion que se ocasionen, serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente: en caso contrario correran à cargo de la Administracion.

Art. 26. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamiajes, cimbras, aparatos y demas medios ausiliares de la construccion, ateniendose sin embargo a las prevenciones que el Ingeniero crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Todos los medios ausiliares quedarán à beneficio del contratista à la conclusion de las obras, siempre que no se estipule lo contrario en las condiciones particulares, sin que pueda fundar reclamación alguva en la insuficiencia de dichos medios cuando estuvieren detallados en el presupuesto, ó de la partida alza la que en el

mismo se les asigne.

Art. 27. No podrá ponerse inscripcion alguna en las obras sia autorizacion del Gobierno.

Art. 28. El Gobierno se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en las escavaciones y demoliciones.

CAPITULO III.

Condiciones econômicas.

Art. 29. Se aborará al contratista la obra que realmente cjecute, sca mas ó menos que la caiculada. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra censignado en el presupuesto, no pedrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 50.

Art. 30. Siempre que se aprovechen materiales procedentes de los desmontes, se hará su abono en la escavación de donde procesan, descontando su importe en la obra en que se empleen.

Art. 51. Cuando el contratista em- responda la certificación dalla por el luge-

lo resistiere, formará aquel una relacion de please voluntariamente con autorizacion del Ingeniero materiales de mayores dimensiones que las marcadas en las condiciones particulares, solo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicacion hocha con arreglo al proyecto, y aplicando los precios de la contrata. Si tuviesen menores dimensiones, y à pesar de esto se declarasen admisibles, se hara su abeno con arreglo à lo que resulte de la

Será de abono lo que proceda por razon del anmento de dimensiones de los materiales, siempre que el Ingeniero lo haya ordenado por escrito al contratista.

Art. 32. Las cantidades calculadas pora obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios de la contrata, con arregloa los proyectos particulares que para ellas se formen, ó en su defecto por lo que resulte de la medicion final

Art. 33. Se abonarán integras las partidas consignadas en el presupuesto de la obra para medios ausiliares de ejecu cion, y para las inde unizaciones de danos

y perjuicios à que se refiere el art. 17. Art. 34. Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata, por medio de libra-mientos espedidos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el Ingniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por el, y nun ca à ningun etro, aunque se libren despaches ò exhortos por cualquiera Autoridad o Tribunal para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios, y no de intereses particulares del contratista. Unicamente del residuo que quedare despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hublese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrà verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o tribunales.

Art. 33. Las certificaciones de obras se estenderán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas del contrato, teniendo el carácter de documentos provisionales à buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidacion final.

Art. 36. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales se aplicará al resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente à la mejora obtenida en la subasta.

Art. 37. Se comprenderán en las certificaciones las tres cuartas partes del valor de los materiales cuando se hallen acopiados al pié de obra, segun valoracion que de ellos haga el Ingeniero, teniendo en cuenta este abone para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

Art. 38. Cuando fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá este obligacion de satisfacer los gastos de toda cios ó medicion de las obras, cuando se clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administración, per separado de los de contrata. A esto efecto deberá hacer los pagos en presen-cia de la persona designada por el Inge-niero, la cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su V.º B º el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, co mo interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diagencia que ha tenido que prestar.

Art. 39. Si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes à aquel à que cor-

niero, se abonarán al contratista, desde el dia en que termine dicho plazo de dos meses los intereses à razon de 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificacion. Si aun trascurriesen otros dos meses, sin realizarse el pago, lendrà de. recho el contratista à la rescision del contrato, siendo los efectos de esta los que se indican en el art. 55, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados. Art. 40. En ningun caso podrá el

contratista, a egando retraso en los pagos. suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arregio al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que disponen los arts. 56, 37 y 58.

Art. 41. El contratista no tendrà derecho à indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ecasionados por so negligencia, falta de medios ó erradas operaciones. No se comprenden en esta prescripcion los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista presente sobre ellos la reclamacion oportuna en el preciso término de 10 dias despues del acontecimiento.

Para los efectos de este artículo se considerarán como casos de fuerza mayor: los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica; las avenidas repentinas de los rios; los grandes temporales maritimos, y en general aquellos accidentes que es imposible prever ni evitar. La indemnizacion, en el caso de que haya lugar à ella, consistirà en la cantidad en que se tase, con arreglo à les precies de la contrata, la pérdida que realmente haya esperimentado el contratista à consecuencia del desastre ocurrido.

Será circunstancia indispensable para optar à la indemnizacion, que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento y adoptado las disposicione: que con este objeto le hubiese prescrito el Ingeniero.

Art. 42. El contratista no podrá, bajo ningua pretesto de error ú omision, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que acompañe al presupuesto.

Tampoco se le admitirà reclamicion de ninguna especie que se fun le en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser documento que sirva de base á la contrata. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantida les de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados, en e articulo 50, sino en el caso de que sobrel ellas se hubiese reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicacion.

Art. 45. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del hatten en contradicion co i el presente pliego de condiciones ó con el particular de la contrata. area semisonamos ento se por est

in the out CAPITULO IV. ob a braining

Modificaciones del proyecto.

Art. 44. Si antes de principiarse las obras o durante su construccion, la Administracion resolviere ejecular por si parte de las que comprenda la contrata, o acordare introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reduccion y aun supresion de las cantidades da obra marcadas en el presupuesto, ó sustitucion de una clase de fábrica por otra, siempre que esta sea de las compren tidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de reduccion ó supresion de obra, 5 reclamar ninguna indemnizacion, à pretesto de beneficios que hubiera podide obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 45. Si para llevar à efecto las modificaciones à que se refiere el articulo anterior juzgase necesario la Administracion suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspond ente al contratista, procediéndose à la medicion de la obra ejes cutada en la parte à que alcance la suspension, y estendiendose acta del resultado.

Art. 46. Siempre que sin hallarse estipulado en las condiciones particulares del contrato, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, solo se abonará al contratista el valor del trasporte y de la mano de obra, sin que tenga derecho à reclamar indemnizacion de nin gun genero, à no ser que hubiese hecho el acopio de les materiales contratados. Esta alteracion debera considerarse como una modificacion al proyecto de la contrata

para los efectos del art. 50. Art. 47. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el prespuesto de la contrata, se valuarà su importe à los precios asignados en el mismo presupuesto a otras obras ó materiales análogos. Si los precios no pudiesen determinarse por compa-racion, se fijarán por el Ingeniero, de acuerdo con el contratista, sometiéndolos à la aprobacion superior y con sujec on à la baja del remate. No habiendo conformidad para la fijación de estos precios entre la Administración y el contratista, queda-rá este relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho à indemnización de ninguna clase, abonándole sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por la modificacion intro-

Art. 48. Cuando en la controla se comprendan algunas obr s de tal naturateza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto no se haga su proyecto definitivo sino à medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificacion se de terminan en los artículos 44 y 50.

CAPITULO V.

Casos de rescision.

Art. 49. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofiezcan llevarlo à cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir o desechar su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho à indemnizacion alguna, aunque si à que se adquieran por et Estado, prévia tasacion, las herramientas útiles y efectos destinados à las obras.

Art. 50. Cuando las modificaciones que se mencionan en los articulos 41 v 46 afteren la contrata de manera que en el importe total resulte una diferencia de la sesta parle en mas ó en menos, el contratista tendrá derecho à la rescision y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin emplear.

Lo mismo se observará cuando la alteracion sea producida por las equivocaciones materiales à que se reliere et articulo 42, siempre que sobre ellas sa haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina, o cuando provenga de la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras à que alude el art. 48, y la cantidad alzada que para las mismas figure en el general de la con-

Cuando se reunan des 6 tres de las causas espresadas en este articulo, podrán acu nulaise sus resultados para el efecto de producir derecho à la rescision.

Art. 51. Siempre que por el Gobierno se disponga que ceson à se suspendat indefinidamente las obras, tendrá el contratista derecho à la rescision, procedié alose en este caso à la recepcion provisional de las ejecutadas, y á la final cuan lo haya espirado el término de a garantia,

Art. 52. Si llegase à trascurrir el término señalado para la ejecucion de las obras sin que se alce la suspension à que se refiere el art. 45, tendrá el contratista derecho à la resolsion y à que se proceda desde luego à la reception provisional de lo ejecutado, y à la final, espirade el plazo de garantia. Igual derecho se le concede cuando dure mas de un año la suspension, siempre que el imperte de la obra à que esta se refiere esceda en 116 del total da la contrata.

Art. 55. Si durante la ejecucion de las obras esperimentasen los precios un aumento notable, podrà rescindirse la contrata à peticion del contratista, siempre que del espediente que se instruya al efecto resulte probado: primero, que el alza ha tendo lugar desde la época en que se verificó la subasta, no desde que se formé el proyecto: segundo, que no es debida à la ejecucion de las obras à que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad, ó à una causa general no prevista: tercero, que no es producida por circunstancias de carácter transitorio, como las faenas de la agricultura ú otras an llogas. Se entiende por aumento cotable el que aplicado a la masa de obra que falte ejecular diese una cantidad superior al sesto del importe total de la contrata. Art. 54. En el caso de que por alza de

precios reclame el contratista la rescision, no por esto podrà suspender las obras.

Si trascurridos tres meses el Gohierno no hubiese resuelto sonre su reclamacion, se considerará de hecho rescindida la con-trata, y se procederá à la liquidación de lo ejecutado hasta entonces, a los precios de la misma, sia aumento alguno ni abono de ninguna clase por via de indemni-

zacion de perjuicios. Art. 55. Siempre que por las causas que espresan los arts. 59, 51 y 52 se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables à las obras, con los cuales no quiera quedarse el contratista, se to-maran por el Gobierno, prévia valuacion convencional ó por peritos, sin aumento de ninguna especie, bajo protesto de beneficio ni per otra razon alguna.

Los materiales acopiados y puestos al pie de obra, si sin de recibo, seran igual-mente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.

Tambien se tomarán al contratista los materiales que tenga acopiados fuera de la obra, siempre que los trasporte al pià de esta en el término de un mes, a no serque la Alministracion pretiera recibirlos en el punto en que se encuentron.

Se concederá ademas al contratista una indemnizacion que determinarà el Go-bierno, oyen lo al Consejo de Estado, pero que nunca escederá del 5 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar.

Art. 56. Cuando se proceda con liemasiada dentitud en una obra de manora que el importe de lo ejecutado no corresponda al tiempo trascurrido, siendo de lemer à juicio de la Administración que no el Ingeniero y el contratista. se termine en el plazo senalado, el Ingeniero prescribirà al contratista por escrito el número de operarios y el órden que deberá seguir en los trabajos, dictando ademas todas las disposiciones que considere necesarias para asegurar el puntual complimiento de la contrata. A este efecto senalara un plazo dentro det cuat deberanquedar cumplimentadas todas sus prescripciones; y en caso de que trascurrido l los últimos á los mas próximos del proaquel no haya sido obedecido, dara inme-

de lo ejecutado.

Art. 57. Si las obras se continúan por Administracion, al contratista no tendra intervencion alguna en su direccion y or ganizacion, pero podcá presenciar los pagos para asegurarse de su legitimi lad, sin derecho à reclainaciones respecto de precies de materiales ó de jornales satisfechos

Art. 58. Si la Administracion resuelve continuar las obras por nueva contrata, señalará el tipo que crea conveniente para la subasta ó subastas sucesivas de las mis-

Enjeste caso y en el del artículo auterior, responderá la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener sobre el importe de su contrata, así como de la conservacion durante el plazo de garantia de las que ejecutó, devolviéndosele el resto de aquella, si lo hubiose, à la terminación de las obras, sin que en ningua caso tenga dereche à la economia que su obtenga en su ejecución respecto del pracio en que él las haya contratado.

Art, 59, Si el contratista dejase de cumplir ea el tiempo estipulado su contrata, quedarà esta de hecho rescindida, con pérdida de la fianza sin que se le admita ninguna reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su compromiso dandole proroga del tiempo que se le habia desig-nado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prodentemente la parezca.

Art. 60. Cuando la rescision de una contrala tenga tugar por alguea de las causas espresadas en los articulos 50, 53 y 54, no tendra derecho el contratista à reclamar indemnizacion de ningun género, ni à que se adquieran por la Admi-nistracion los útiles y herramientas destina los á las obras.

CAPITULO VL

Medicion, recepcion de las ubras y liquiemobach andacion final reason taleriff

Art. 61. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas de la contrata, citándose préviamente at contratista por si cree conveniente presenciarlas. Como documentos provisionales quedan sujetos à las rectificaciones à que de lugar la medicion final, por lo cual no suponen aprobación ni recepción de las obras á que se refieren.

Art. 62. La cantidad y naturaleza de la obra hecha se justificará en la medicion general del modo siguiente:

1.º Con los perfiles del proyecto, de que se davá conocimiento al contratista al tiempo del replanteo de las obras, haciéndose entonces su comprobacion sobre el terreno, y rectificandose los que resultaren equivocados. Verificado el replanteo y comprobacion de los perfiles, se hará constar en las hejas correspondientes de los planos la conformidad del contratista.

2.º Con los perfiles que se l'empo de lacer la medicion de la obra ejecutada, que deberán tomarse precisamente en los mismos puntos à que corresponden los del proyecto, firmándose por

3.º Con los perfiles que en los mismos puntos se tomen durante la ejecucion de los desmontes, à peticion del contra-tista y por orden del logeniero. En tales casos se tomaran ademas perfiles intermedies en les puntes de pa o que resultarian, considerando perfiles longitudinales en las diferentes capas de terreno que se presemen, y se anotarán las distancias de esyecto. No se admitirá reciamacion alguna diatamente parte à la superioridad, quien al contratista per rezon de cambio en la para la definit resolvera si las obras deben continuarse naturaleza de los terrenos, puesto que los terrales que se por Administración o por nueva contrata, que hublesen ocurrido deben hallarse jus-

formándose en ambos casos la liqui lacion | tificados por los perfiles tomados durante el curso de los trabajos.

1.º. De un modo análogo, y con arreglo à las disposiciones que el ingeniero a lopte en cala caso, se llevará nota de las escaviciones qui se hagan para lisici-mientos, y faira del a aplazimienti I- las obras para la ejecucion de los terraplenes.

Art. 63. Por los encargados de la inspeccion y vigilancia de los trabajos se tomarán asimismo, durante la ejecucion de las obras, notas para determinar las distancias medias á que se lleven los materiales y los productos de las escavacion nes, en el supuesto de que deberá atenerse el contratista à lo que el Ingeniero le prefije sobre la ejecucion de esta clase de trabajos.

El ahono de las conducciones se hará con arreglo á lo que resulte de l'is notas espresadas, sin que el contratisto pueda fundar reclamacion alguna en las indicaciones que sobre distancias se lagra en tos documentos del proyecto.

Art. 64. La medicion final y recapcion provisional se verificarà idmediatamente despues de terminadas las obras por el Ingeniero d'Ingenieros que la Direccion designe al efecto, con precisa asistencia del contratistaó su representante debidamente au torizado, amenos que no declare por escrito que renuncia à este derecho y que se con forma de antemano con el resultado de esta operacion. En el casode que el contratista se negase á presenciarla, ò en el de que no conteste à la invitacion que deberà dirigirle el Ingeniero per escrito, el Gefo de la provincia acudirá al Gobernador para que dispongasu citacion; y si tampoco entonces concurriese, dicha Autoridad nom . brară de olicio una persona que le represente, siendo de cuenta del mismo los gastos que esta representación ocasionare.

Art. 63. La recepcion definitiva se llevarà à efecto tan pronto como espire el término senciado para la garantia, que se fijará en las condiciones particulares. Durante este plazo quedirà el contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas.

Art. 66. En las actas que se estiendan de medición y recepción y en los documen-tos que las acoropagen, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su rapresentante, aunque este haya sido nombrado de oficio; en caso de no conformidad, es-pondrá sumaria dente, y à reserva de ampliarlas dentro del preciso término de 50 dias, las razenes que tenga pura ello. Si dejare trascurrir este termino sin verificarlo, se entenderá que se conforma, sin-admitirle ulterior recamación.

De dichas actas y document is deberaentregarse al contratista copia autoriza la.

Art. 67. La liquidación definitiva se hara en vista de la medicion general. Esta liquidación se reductará en la forma quese halla prevenida ó que en lo sucesivo se previniere en los reglamentos, y debera comprender todos los trabajos ejecutados, comunicando su resultado al contatista para los efectos espresados en el articulo anterior. A ella aco nomarin: primero, los estados de cubicaciones, y la série de perfiles y secciones trasversales que hayan servido de base para formarios: segundo, los detalles de las mediciones de todas las obras que compren le la contrata.

Act. 68. A la recapcion definitiva acompañará la liquidación de las obras de conservacion de cargo del contratista durante el piazo de garanita, cuando segun las condiciones de la contrata le sean de abono.

Art. 69. Si las obras no estaviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones de la contrata, se suspendera la recepcion hasta que se hallen en este estado; en la inteligencia de que desde el dia en que se liava verificado el primer reconocimiento para la definitiva, cesará el abeno de materiales quese hace al contratista para la

Art. 70. No se devolverá ta fianza al contratista hasta que se apruebe la re-cepcion definitiva, y justifique haber sa-tisfecho la indemnizacion de los daños y perjuicios que corren de su cuenta. Art. 71. Si el Gobierno creyere con-

veniente hacer recepciones parciales, no por esto tendrá derecho el contralista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obrastrecibidas, à que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedarà integra hasta la terminacion de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, segun se dispone en el articalo anterior.

Aprobado por S. M .- Madrid 10 de julio de 1861.—Corvera.

SEGUNDA SECCION.

SOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRIO LE STONILO CE SO

Seccion de Administracion. - Negocia-Beneficencia

El Exemo, señor Ministro de la Go-bernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Declarado establecimiento general de Beneficencia, á virtud de Real órden de 2 de julio de 1859 el hospital de decrépitos de Toledo, titulado del Rey, S. M. la Reina (Q. D. G.), animada del desco de que esta clasificación llegue á noticia de cuantos se encuentren en el caso de utilizar las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se dé publicidad à la declaracion mencionada por medio de la Gaceta de Madrid y los Boletines Oficiales de las provincias, con insercion de los artículos 18 y 19 del reglamento de dicho hospital, debiendo los interesades dirijir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado art. 19.

Artículos que se citan.

Articulo 18. Serán acogidos en el hospital del Rey, hasta el número de ca-

mas que en el mismo se establezcan:

1.º Los ancianos de ambos sexos mayores de 70 anos, que no tengan familia que les dispense su cuida lo, ni medios para atender á su subsistencia.

2. Los impedidos mayores de sesenta años, que se hallen en el mismo caso que

los anteriores.

3.° Los ciegos de mas de 40 años, y cuya ceguera no sea curable por a'guna operacion, en quienes concurran las mis-

mas circunstancias.

Art. 19. El individuo que solicite in-gresar en el establecimiento dirigirà una instancia al Visitador. Esta instancia pasará á informe:

1.º Del facultativo de la Casa, para que manifieste, prévia visita del interesa-do, si reune las circunstancias que el reglamento ex je para ser admitido.

2.º Del Director, que estenderá su informe acerca de la situación higienica y familiar en que le encuentra.

3.º Del inspector de policia, quien manifestarà cual es el pueblo de la naturateza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, olicio, profesion o industria que ejerce, su estado de familia, medios de manutencion con que cuenta, y concepto público que dis-

4.º Del Cura parróco, quien se servira informar sobre la opinion moral y religiosa del in eresado, y causas que le redujeron a pobreza.n

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madri 1 24 de agosto de 1861,-El Marques de la Vega de Armijo. al kung ulkikulung in chan akong saidin

· BOIDLY LORDS -

. Seccion de Fomento. - Negociado 4. - Minas. - Núm. 889.

Por decreto fecha 20 del corriente ha sido caducada la concesion de las minas que se espresan en la adjunta nota.

Lo que be dispuesto publicar en este perió lico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales,

Madrid 21 de agosto de 1361 .- El Marqués de la Vega de Armijo.

(Nota que sa cita.)

		alla. Nombre del concesionario.
Amistad, in town and		. Sociedad Union de Horcajuelo.
Europa. C. Mynamica.	mitertin o neld in no	a rest elle der ellmoderen bet statt at de connium re-
San Rafael		channel of an aller identify sites of
Africa chapter, leb la	m-photographe d.	The refrequential of the cell (d) as or sentil also
		note and a supplete de la minor entre
		of a light total of the ald the combine see
Santa Ana.		Id.
San José.		the not seemed to be not the less than the
		of the sound will be a supply that the sound of the sound
Nuestra Señora del	me en stess dd:sech	그렇지 않는데 하시는 내용하다 가면서 느낌이 되었다고 있는데 이번에 나를 살아가 되었다고 하는데 되었다.
Amparo	10.	
La Felicidad	La Aceveda	· Sociedad Union Buena Dicha.
Santiago	10	The saidment actiff reministration
Buena Dicha	ld.	A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA
San Sebastian	distriction of the late.	and the transfer distinct and the region of the
		· · Sociedad Santa Bárbara.
San Arturo	Gargantilla	· I lem San Arturo.
Santa Rosa.	Colmenar Viejo	. D. Joan Sainz de Tejada.
of the second and the	Calculate the first of the countries.	The state of the second state of the state of

Seccion de Gobierno. -Negociado 8.º

Encargo à los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan à la detencion de un caballo de edad de 12 años, capon, tordo, mosqueado en toda la capa, calzado muy bajo en los piés y mano derecha, alzada o cuartas, once y medio dedos, el cual se escapó la nuche del 19 del actual desde Guadarrama, y parece que tomó la direccion hácia los montes del Escorial. Lievaba toda la montura, menos la brida y bridon, y en la maleta todo el equipo del cabo de trompe-tas de la escuela general de caballeria, que lo montaba. Si fuere habido dicho caballo lo pondrán á disposicion del Exemo, señor Director general de caballeria, dandome de ello conocimiento.

Madrid 24 de agosto de 1861 .-- El Marqués de la Vega de Armijo, Al all exploitance continued to the con-entinonds when the page statution, alcohol-al trainessem standards are over it to get

Ignorandose el punto de residencia de un tal Luis Toureau, súbdito francés, destagista de obras de fabrica, que trabajaba en el camino de hierro del Escorial por cuenta de la compañía Terevio, encargo à lus Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar cuál sea la situacion ó paradero del refe-rido individuo, y me lo comuniquen à la

mayor brevedad posible.

Madrid 25 de agosto de 1861.-El Marqués de la Vega de Armijo.

COMISION RÉGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIER-NO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE MADRID.

Descando esta Comision régia facilitar el ingreso de niños, niñas y párvulos en las escuelas públicas de esta córte, y de evitar à los padres, totores o encargades de los mismos los gastos que naturalmente se les proporcionan al hacer los memoriales solicitando la admision, toda vez que muchos de ellos no pueden estenderlos por no saber escribir, ha dispuesto que los indicados memoriales se sustituyan con papeletas que se les entregarán y estenderán en el acto sin retribucion aiguna i civil de esta provincia, se subastan las

en esta Secretaria, desde 1.º de setiembre próximo.

Madrid 20 de agosto de 1861 .- El Secretario, Antonio Morales y Ramirez. FOR CONTRACTOR TO THE SHP WHEN HE WAS

tanil erronmista grane in managun babitar AYUNTAMIENTOS. entition of all observations becoming the property

Alcaldia conststucional de Aldea del Fresno.

sundo est pals organization ettas, son o

Cen la oportuna autorizacion del escelentisimo señor Goberna lor civil de la provincia, se subasta en la casa de Ayuntamiento de esta villa el 26 de setiembre próximo venidero, de diez á doce de su manana, la corta y roza de las lenas de encina de la dehesa del Rincon, de esta jurisdiccion, perteneciente à les propies de la ciudad de Segovia, en la parte recorrida por el incendio ocurrido en el año anterior de 1860, suficientes à producir, segun cálculo de los empleados del ramo de montes, 117.700 arrobas de lena à 50 céntimos cada una, ó 55.510 de carbon à 2 rs., y 4000 gavillas de chavasco à 25 cêntimos. A la vez que estos productos, se subastaran tres atamos negros depositados en la casa de dicha dehesa por el tipo de tasa-cion facultativa, que estará de manifiesto en el acto del remate à los licitadores, y pliego de condiciones de la corta.

Aldea del Fresno 25 de agosto de 1861. El Alcalde constitucional, Matias Hernandez .- El Escribano actuario, Ildefonso The state of suff the best to be

Alcaldin constitucional de [Moralza rzel.

Prévia autorizacion de S. E , se saca nuevamente à subasta en arriendo la suerte de San Antonio, perteneciente à estos propies, bajo el tipo de 80 rs. en que la han regulado los peritos, y con sujecion á las demas condiciones que aparezcan del espediente, habiendo senalado el Ayuntamiento para que tengan efecto sus remates el 1,º y 8 de setiembre próximo, en la sala consistorial, de diez á doce de sus

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzai 20 de agosto de 1861 .-Angel Gonzalez a mash orang na statut bene a bal whitehall a true

Alcaldía constitucional de Moraleja.

Por orden del Exemo. Sr. Gobernador

yerbas de invierno de los prados afectos á propios de Moraleja de Enmedio y su despoblado, para 600 cabezas de ganado la-nar, habiéndose acordado por la municipalidad de la mencionada villa el remate para el domingo 22 de setiembre próximo, à las doce, en la sala de sesiones, doude es-tará de maniliesto el plan de condiciones, siendo la primera mejora admisible la de 2000 rs. en que han sido lasadas, y segun las ordenanzas del ramo, quedarán las yerbas aquel dia en favor del mojor postor, sin abrirse nueva subasta, à no que antes de ser pasadas 24 horas se hicieso la mejora del quinto. Y para que haya licitadores se fija el

presente anuncio. Moraleja 23 de agosto de 1861.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Prévia la necesaria superior autorizacion , se arrienda por lo respetivo al próximo año de 1862, la casa laberna de la plaza, perteneciente à estos propios, estando señalado para su primer remate el domingo 8 de setiembre inmediato, de once a doce de su manana, en la sala consis-torial, bajo el tipo de 1240 rs., y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta.

Las Rozas 25 de agosto de 1861 .- El

Alcalde, Félix Gomez, de doing actories con el confratista, academicadoles a la aprobación substante. con substanta la la probación substante.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION ASTURIANA.

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho los herederos de don Vicente Escofet, los dividendos pasivos desde enero a julio inclusives de este año a razon de 20 resles por accion de las tres que posee, núms. 42, 45 y 412, se les requiere por segunda vez para los efectos que previene el art. 21 de la ley, procediéndose à la amortizacion al tercero que se haga.

Tambien se requiere por segunda vez a los herederos de don Serafin Perez, vecino que fué de Aguilar del Rio Alhama, por las números 390 y 391 e igueles divid ndos, y á los de don Ramon Tanjul, cuyo domicilio se ignora, por la 155, por iguales divi-

Madrid 15 de agosto de 1861,-Benito de Osma. -- 666. Actual and sol our res on

En la noche del 16 del corriente mes, se le estravió à Bernardino Uceda, vecino de Villaconejos, una mula c rril, de cinco años, de seis cuartas à seis y media di alzada, pelo rata, hocibianca, fina de remos, sin hierro, algo alta de palomilia; va en pelo y sin cabezada, y con la crin recien hecha. La persona ó autorida i don-de se halle ó estê detenida, podrá avisat á su dueño ó al Alcalde de Villaconejos, partido de Chinchon, provincia de Madrid, para pasar à recegerla. -651.

- NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS.

abono de los malediales que sean de reci-

Contiene las leyes vigentes de reemplazo, exenciones físicas, fondo de redenciones, disposiciones posteriores y formularios de cuantos espedientes ocurren, todo aro-

tado por un abogado de la córte. Se vende en Madrid á 7 rs., en la librería de don Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, quien lo remite franco-mandandole su importe en libranza ó sellos de cuatro cuartos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 13. MADRID-1861, hardong sh